

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR N.º 39

Anulada la eleccion de un diputado por el distrito de Carreña, Cabrales, partido judicial de Llanes, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley electoral vigente y el 35 de la provincial, he acordado convocar á los colegios electorales que compone el distrito de Carreña, para la eleccion parcial de un diputado provincial.

La eleccion comenzará el dia 9 del próximo mes de Setiembre, continuando en los tres sucesivos ó sean los dias 10, 11 y 11.

El nombramiento de mesa interina, el de definitiva y todos los demás procedi-

mientos se ajustarán á lo que establecen los artículos 50 al 59 de la mencionada Ley electoral.

El escrutinio general tendrá lugar el dia 15 del referido mes de Setiembre, en conformidad á lo ordenado en los artículos 118 al 128 de la referida Ley para la eleccion de diputados á Córtes.

Oviedo 24 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NÚM. 40

QUINTAS.

REEMPLAZO DE 1871.

Entrega de los quintos en caja para el ejército permanente.

Habiendo quedado sin efecto el señalamiento de los dias para la entrega en caja por los pueblos de esta provincia de sus respectivos cupos, segun lo acordado por este Gobierno en circular número 22, inserta en el periódico oficial número 16, correspondiente al dia 28 del finado mes, ha dispuesto, de acuerdo con la Comision permanente de la Excm. Diputacion, que la indicada entrega tenga lugar en los dias y por el orden que á cada Ayuntamiento se designa nueva-

mente, dando principio el primero de Setiembre próximo, á las siete de la mañana, y continuando á la misma hora en los siguientes, hasta el quince inclusive; no dudando que las corporaciones Municipales darán exacto cumplimiento á cuanto referenté á este servicio se les recomendó muy eficazmente en las disposiciones que con tal objeto se han acordado por este Gobierno en el *Boletín oficial*, número 15, fecha 26 de Junio último.

Setiembre 1.º

—Rivera de Abajo.—Rivera de Arriba.—Noreña.—Oviedo.

Setiembre 2.

Regueras.—Riosa.—Morcin.—Llanera.—Mieres.—Corvera.

Setiembre 3.

Bimenes.—Sariego.—Nava.—Langreo.—Siero.

Setiembre 4.

Avilés.—Candamo.—Proaza.—Laviana.—Carreño.—Illas.—Castriellon.

Setiembre 5.

Sobrescobio.—Yernes y Tameza.—Santo Adriano.—Gozon.—Grado.

Setiembre 6.

Cabrales.—Gijon.—Lena.—San Martin del Rey Aurelio.—Muros.—Quirós.

Setiembre 7.

Pravia.—Soto del Barco.—Caso.—Aller.

Setiembre 8.

Cudillero.—Villaviciosa.—Salas.

Setiembre 9.

Teverga.—Somiedo.—Parres.—Piloña.—Miranda.

Setiembre 10.

Caravia.—Onís.—Llanes.—Tineo.

Setiembre 11.

Colunga.—Cangas de Onís.—Ponga.—Cangas de Tineo.

Setiembre 12.

Leitariegos.—Peñamellera.—Cabrales.—Rivadesella.—Navia.—Illano.—Coaña.

Setiembre 13.

Amieva.—Rivadadeva.—Valdés.—Allande.—Ibias.

Setiembre 14.

Degaña.—Boal.—El Franco.—Castropol.—Grandas de Salime.—Tapias.

Setiembre 15.

Pesoz.—Santa Eulalia de Oscos.—San Martin de Oscos.—Villanueva de Oscos.—Vega de Rivadeo.—San Tirso de Abres.—Taramundi.—Villayon.

Oviedo 22 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Art. 1.º Correspondiendo a la potestad civil declarar las escepciones que se contienen en las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radicquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín oficial*.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá estenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se gestionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundacion, título de colacion ó de presentacion, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relacion de los bienes dotales de la capellanía, beneficio ó fundacion piadosa, espresando si se hallan en la Administracion de la Hacienda ó los ha enagenado, ó si se poseen por el patrono, Capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote

la fecha de la presentacion y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad despnes de hacer la conveniente anotacion al márgen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulacion por el Oficial Letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administracion económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó fiscales municipales su intervencion cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho comun para estos casos.

Art. 6.º La Seccion de Propiedades y Comisionado principal de Ventas informarán, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautacion y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya escepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el titulo de colacion indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtencion, los Oficiales Letrados le examinarán escrupulosamente; y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 dias, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, segun lo prevenido en la real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuere meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los titulos de presentacion de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislacion vigente.

Art. 10. Complementado el expediente con las diligencias espresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial Letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundacion y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin mas trámite á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11. Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente

extracto, proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolucion legal que merezca la escepcion; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de la Administracion económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relacion se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutacion de bienes.

Art. 12. Cuando la resolucion fuere favorable á la escepcion, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13. Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías u otras fundaciones cuya escepcion se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14. Los Registradores de la propiedad suspenderán la inscripcion por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos mientras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15. Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16. Las solicitudes de suspension de remate ó adjudicacion que se presentaren á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengán documentadas segun lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17. Trascurrido el plazo marcado para la presentacion de las solicitudes de escepcion, se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instruccion vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18. Quedan derogados los artículos de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitacion en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Lo que se publica en este «Boletin oficial» para conocimiento de las personas interesadas y á que el mismo hace referencia.

Oviedo 23 de Agosto de 1871.—Manuel L. Fariñas.

En el sorteo de la Lotería celebrado el diez y seis del actual, ha cabido el premio de 625 pesetas á don Jacinto Marquinez, huérfano de don Rafael, vecino de Anastro, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 20 de Agosto de 1871.—Manuel L. Fariñas.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

de un concurso extraordinario que abre esta Real Academia para premiar una memoria de estension ilimitada sobre el tema siguiente:

Exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere digno, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Marzo de 1872.

POGRAMA

de otro concurso extraordinario para premiar seis composiciones literarias de estension limitada sobre los temas siguientes.

1.º Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del *Comunismo* ó universalizacion de la propiedad.

2.º Imposibilidad práctica del llamado *Derecho al trabajo*.

3.º Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.

4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.

5.º Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.

6.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivas.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º Se adjudicarán tres premios de setecientas cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de las obras premiadas, si la merecieren las

que se presentan al concurso.

2.º Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados en los números 1.º, 2.º y 3.º

3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4.º, 5.º y 6.º

4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó mas composiciones sobre dos ó mas de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.º Cada composicion en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion en octavo español y letra de nueve puntos tipográficos.

6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y *hata vulgar*, al alcance de toda clase de personas.

7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, enenios, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.º En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y espresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualquier otro sercitos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.

9.º La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10. Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo lema.

11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al secretario de la Academia antes del 16 de Enero de 1872.

Reglas comunes á ambos concursos.

1.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

2.º Cada autor remitirá con su Memoria ú obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y espresion de su residencia.

3.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se

haga la solemne adjudicacion.
4.º A los autores que no llenen las condiciones espresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contrasena que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

5.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 10 de Julio de 1871.—
Por acuerdo de la Academia,
Francisco de Cárdenas, secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Marina de Gijón.

D. José Lopez de Haro, Caballero de la militar órden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion, capitán de navio de la Armada, y Comandante militar de Marina de la provincia Naval á que dá nombre este puerto:

Hago saber: que en el espediente que se cursa en esta dependencia por consecuencia del hallazgo en alta mar de una percha de pino, el treinta y uno de Julio último cuyas dimensiones segun la medicion pericial, son cuarenta y ocho piés diez y seis pulgadas largo diez y siete piés, diez y seis pulgadas de escuadra ó ancho, sin marca ni señal que indique su procedencia: he dispuesto publicar el hallazgo en la forma ordinaria.

Por consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á la percha hallada le deduzca en forma en el término de treinta dias desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia pues pasado se procederá en justicia.

Dado en Gijón á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.
=Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan García Barbon y doña Francisca Mariño y Lobera, vecinos que fueron de Miranda, en este concejo, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar de su derecho si vieren convenirles, parándoles en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de su señoría, Simon de Barandano.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en el incidente del juicio de concurso de acreedores que pende en este Juzgado y por origen del que autoriza contra don Fladio Gutierrez, vecino que fué de esta ciudad, se tasaron pericialmente en renta y en venta la mitad de las fincas que se espresarán, sitas en los concejos de Llanera y Quirós pertenecientes al Gutierrez y proindiviso con el resto de las mismas que corresponden á D. Benito Gonzalez Diaz, vecino tambien de esta ciudad, siendo la referida mitad de las fincas procedentes del D. Eladio, segun la consigna el perito en su declaracion con su valor respectivo, las siguientes:

Valor en renta.	Valor en venta.
Pts. cs.	Psts. cs.

Concejo de Llanera.

1.º La mitad de la casa señalada con el número setenta y nueve antiguo, y treinta y seis moderno, sita en el término de los Molares parroquia de Ron-diella, concejo de Llanera, proindivisa con otra igual porcion propia de D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de esta ciudad, que el todo de la casa se compone de piso terreno y principal en mediano estado de conservacion y se limita por todas partes con el cierro llamado de los Molares ó sea la señalada con el número tercero. Tiene desolar ciento once metros cuadrados y cuarenta y tres centímetros; y vale en renta la indicada mitad, quince pesetas y en venta doscientas cincuenta pesetas..... 15 250

2.º La mitad de otra casa señalada con el número treinta y cinco sita en el mismo término que la anterior proindiviso con otra igual porcion propia de D. Benito Gonzalez Diaz cuya casa se compone de planta baja ó sea solo de piso terreno, dedicada á cuadra, en mediano estado de conservacion y salini-

ta por todas partes con la finca que sigue. Tiene desolar ciento cincuenta y un metros cuadrados y vale en renta la indicada mitad, siete pesetas y cincuenta céntimos y en venta veinte y cinco pesetas..... 7.50 125

3.º La mitad de las dos fincas llamadas de los Molares que hoy constituyen una sola finca, proindiviso con otra igual porcion de D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, cuya finca está dedicada á labrantío, prado, rozo y una porcion pequeña está de pinar de cria, todo de mala calidad y sito en los mismos términos que las anteriores. Tiene como unos doscientos álamos de cria, veinte y nueve manzanos muy malos y algunos abellanos. Se limita el todo de la finca por el Norte monte comun y camino de Ferros, Oriente y Mediodía carretera que de Oviedo se dirige á Avilés y Poniente cierro de D. Juan José Menendez y consortes. Tiene de estension treinta y seis dias de bueyes ó sean cuatro hectáreas cincuenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas y vale en renta la mitad de esta finca setenta y cinco pesetas y en venta dos mil sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos..... 75 2068.75

4.º La mitad del cierro llamado de la Curea de rozo de mediana calidad, proindiviso con otra igual porcion del referido D. Benito sito en el mismo término que las anteriores, y se limita toda la finca Norte cierro de D. Francisco Rubin de Celis. Oriente José Menendez Andorcio, y Mediodía y Poniente monte comun y camino.

Tiene de estension toda la finca seis dias de bueyes y nuevecientas cuatro milésimas, ochenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas y vale en renta la mitad diez pesetas y setenta y cinco céntimos y en venta doscientas quince pesetas y cincuenta céntimos.. 10,75 215,50

Total de dichos bienes de Llanera. 108,25 2659,25
Concejo de Quirós.

La mitad de una casa sin número, sita en Bárzana, concejo de Quirós, partido judicial de Lena, cuya otra mitad es de D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, proindiviso como las anteriores y cuya casa se compone de planta baja y desvan en mediano estado de conservacion y actualmente la habitan José Alvarez y Francisco García Alonso: se limita el todo por el frente, camino; izquierda la plaza donde se vende el grano en Bárzana, detrás camino y derecha las Casas Consistoriales. Tiene de solar toda la casa ciento veinte y dos metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros, y vale en renta la mitad cincuenta pesetas y en venta mil pesetas..... 50 1000

Por auto del dia de hoy estimé se saquen á pública subasta los referidos bienes; señalando para la celebracion del remate el dia 12 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en este Juzgado.

Si alguna persona se considera con accion ó derecho á dichos bienes lo deducirá dentro del término señalado para el remate y en legal forma.

Dado en Oviedo y Agosto diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon, P. S. M., Angel Gonzalez Rua.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publico subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Setiembre próximo a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.

Bienes de corporaciones civiles. Instruccion pública.

Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantia.

Núm. 1.160 del inventario.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Santianes de Agüeria, en este concejo, procedentes de las escuelas públicas de esta ciudad, y son las siguientes:

Una finca destinada a labor en la Vega de Arriba, que lleva Antonio Vin, de estension 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas), terreno de segunda calidad; linda Saliente Francisco Diaz, N. Francisco Fauljul, Sur Antonio Alonso y Oeste reguero. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 185.

Otra id. que lleva Manuel Rivera, de estension 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas), con 20 árboles silvestres de poca produccion; linda Mediodía con reguero, Este bienes del llevador, Oeste rio y N. Manuel Farpon. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 125.

Otra id. a labor en términos de Aguilón en la Vega, que lleva Francisco Mortera, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), que linda Este el llevador, Oeste rio Nalon, Norte Bernardo de la Fuente y Sur Gabriel Sopena. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. a id. en la Vega de Abajo, que lleva José Pantiga, de estension 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas), de tercera clase; linda Este con bienes de D. Victoriano Argüelles, Oeste rio, Norte reguero y Sur Francisco Palicio. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada Naveo, destinada a labor y pauto, que lleva Joaquin Farpon, de estension 2 dias de bueyes (25,32 áreas), de mala calidad; linda Oeste y Este María del Rivero, Sur camino y Norte Francisco Mortera. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 175.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasadas en 635 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.161 de id.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Tudela, concejo y procedencia que las anteriores, y son como siguen:

Una finca destinada a labor, llamada los Prados, que llevan Manuel y Matricó Rivero, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda Saliente con bienes de José Alonso, Mediodía camino y cauce, Poniente José Pantiga y Norte herederos de don José Alonso Mayor. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 175.

Otra id. llamada Anralgo, destinada a labor, que lleva Juan Rivero, estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda calidad; linda Mediodía y Norte camino, Este y Poniente con bienes de varios particulares. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 98.

Otra id. en dicha Vega con el nombre de la anterior, que lleva Clemente Villa, de estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase y destinada a labor; linda Saliente rio, Mediodía Juan del Palicio, Poniente camino y Norte Francisco Cuartás. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 172.

Un controz de terreno en abertal llamado de Sobrequintanilla, que lleva la viuda de Ramon Pantiga y Francisco Martinez, de estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), con 50 pies de castaños viejos y de mala produccion; linda Sur con bienes de María Arbesú, Mediodía Vicente Madera, Poniente herederos de José Pantiga y Norte Mauricio Vigil y consorjes. Tasada en renta en 3 pesetas y en

venta el arbolado en 180 y el terreno 200 que hacen 380 pesetas.

Otra id. llamada la Cruz, destinada a labor, en término de los Prados, que lleva José Sopena, de estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Sur con bienes de Candido Madera, Mediodía camino, Poniente Juan de la Fuente y Norte camino de carro. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 115.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasadas en 940 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado. Cero.

Núm. 12.973 del inventario adicional.—Una finca llamada la Hortona, sita en la parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, procedente de Santo Cristo de Santullano, que lleva Vicente Secades; estension 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas), terreno de tercera calidad; linda Este con bienes de Francisco Secades, Sur Francisco Cabal, Oeste bienes que fueron del Estado que lleva Pedro el Soldado y Norte camino real. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 12.974 del inventario adicional.—Un terreno hermo de trabajar de 10 en 10 años, llamado Ribon, en término de la parroquia de Corias, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la fabrica de dicha parroquia; estension (36,85 áreas), de tercera clase; linda Norte terreno del pueblo de San Pedro, Sur D. Rafael Uria, Este Manuel Alvarez y Oeste prado de Angel Fidalgo. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.975 de id.—Un prado seco con su arbolado en términos de San Pedro, con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Angel Fidalgo, estension (5,37 áreas) de tercera clase; linda Norte camino, Sur terreno de D. Rafael Uria, Este terreno de esta procedencia y Oeste arroyo. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Martinez y D. Leonardo Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto.

Núm. 3.523 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que a continuacion se espresan: sitas en la parroquia de Cereceda, concejo de Piloña, procedentes del Monasterio de San Pelayo, y son las siguientes:

Una finca a labor, en la eria de Berduedo, llamada Llosa de Berduedo, que lleva Isidro Fernandez, de estension 30,24 áreas, de segunda calidad; linda por todos vientos D. Vicente Monasterio. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

Un castañedo en abertal, en dicho término, que llevan Isidro y Francisco Fernandez, de estension 4 dias de bueyes (50,28 áreas), de tercera calidad, conteniendo 50 castaños de produccion y 50 de poca; linda Norte y Saliente riego, Sur llosa de Berduedo y Oeste camino. Tasada en renta en 14 pesetas y en venta el arbolado en 200 y el terreno 150 que hacen 350 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 29 pesetas, graduada por los peritos en 652,50 y tasadas en 725 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Sinforoso Salas y D. Juan Amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º Nose admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificar la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del

5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion a la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo é Infesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 23 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y los de cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

Recaudacion de contribuciones del concejo de Valdés

Vencidos los obstáculos que impidieron realizar la cobranza del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones Territorial é Industrial en los dias oportunos, se hace público por medio de este anuncio, las fechas en que los contribuyentes de las parroquias que se citan, pueden presentarse en esta oficina a satisfacer sus cuotas, y son las siguientes:

En los dias 27 al 31 del que rige inclusivos, los de Arcallana, Trevias, Agones y Alicones.

En los del 1.º al 5 de Setiembre idem, los de Luarca, Santiago y Beroia.

En los del 6 al 10 idem, idem, los de Muñas, Carcedo y Castañedo.

En los del 11 al 15 id. id. los de Canero, Adavedo y Otur, y

En los del 16 al 20 id. id. los de Exmo, Montañ y Parde.

Luarca 22 de Agosto de 1871. =Sigi-mundo Alvarez Amandi.

ARANCIL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infinito precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concedidos hasta hoy.

A voluntad de sus dueños se vende la Casa-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Risón, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el dia 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el coarto despacho del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manifiesto el número de fincas y condiciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, eñites para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.